

a  
Pradilla add.  
ad leg. Milli.  
fol. 131, n. 35,

b  
Ordenança  
del Exercito  
de Flandes, n.  
38,

(v)  
c  
Leg. 3. 5. §  
19. tit. 26. p.  
2. Ayala de  
iur. § offic.  
bell. lib. 1. cap.  
5. n. 3. § 12.

d  
Leg. Sacrileg.  
ff. ad leg. Jul.  
pecculatus.

e  
Cap. Si quis  
suad. de abdo  
47. q. 4.

(f)  
Leg. 3. §. Qui  
aliena, ff. de  
re Milit.

§. 16. Ningun Soldado puede hazer passo de vna Compañia à otra, fino es con licencia de el General, so pena de febero castigo, y de veinte y cinco escudos de oro, al Capitan que lo admitiere, aplicados por tercias partes, Juez, Hospital Real, y Denunciador; segun parece de las Ordenanças de el Duque de Parma. (a) Y lo mismo se prohíbe por las Ordenanças del nuevo Arreglamento de su Magestad. (b)

§. 17. El que sin orden, acometiendo el Exercito à alguna Plaça, Fortaleza, ò Nave, antes de acabar de vencerla, ò tomarla, se detuviere en el saqueo, tiene (además de la pena de la inobediencia, que fue re impuesta en el Vando) la que corresponde à la perdida, y daño, que de ello resultare, segun la decision de tres Leyes Reales, y opinion de Ayala. (c) Asimismo, el que saqueando robare cosa Sagrada, cae en pena de Sacrilegio, y se castiga, segun la calidad de su persona, y de la cosa hurtada; segun la decision de vna Ley Imperial: (d) y los que en los assaltos, y expugnaciones ponen mano en Sacerdotes, están excomulgados por derecho Canonico. (e).

§. 18. La Milicia Romana asperamente castigò el hurto en sus Soldados; y el Jurisconsulto Modestino (f) puso pena, para que se hechasse de la Milicia al que hurtasse las armas al Compañero; y lo mesmo tambien, por qualquier hurto leve declarò el Jurisconsulto Paulo, y el Rey nuestro Señor en las Ordenanças de su nuevo Arreglamento, impone diversas penas, segun las circunstancias, y calidades deste tan feo delito, hasta la de el vltimo suplicio; y en la passada Guerra de Portugal, el Marqués